



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXI

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 24 de mayo de 1996
No. 100

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO
COORDINADOR ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO COORDINADOR ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- II. Que la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública crea el Consejo Nacional de Seguridad Pública como instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y ordena que en los Estados se establecerán Consejos locales encargados de la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad en sus respectivos ámbitos de gobierno, los que deberán organizarse en lo

conducente de manera similar al Consejo Nacional y tendrán las funciones relativas para hacer posible la coordinación y los fines de la seguridad pública, en sus ámbitos de competencia.

- III. Que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación serán llevados a cabo, mediante la suscripción de convenios o mediante los acuerdos y resoluciones tomados en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.
- IV. Que la citada ley, previene que los Consejos de Coordinación promoverán la participación de la comunidad, en los programas y acciones en materia de seguridad pública.
- V. Que el 7 de marzo de 1996, se instaló el Consejo Nacional de Seguridad Pública y que por acuerdo del mismo, se fijaron los procedimientos y plazos para la instalación y funcionamiento de los Consejos Coordinadores de Seguridad Pública en las entidades de la Federación.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 18 y 20 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 77 fracción I, II, XXVIII y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 20 y 21 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se establece el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública.

SEGUNDO.- El Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública tendrá las siguientes funciones:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio de la entidad;
- II. Proponer al Consejo Nacional, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública;
- III. Expedir su reglamento interior; y
- IV. Las demás que le reserven la Ley General que establece las Bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en otras instancias de coordinación.

TERCERO.- El Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública, estará integrado por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General de Gobierno;
- III. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- IV. El Procurador General de Justicia;
- V. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito;
- VI. Los presidentes municipales de: Atlacomulco, Chimalhuacán, Ecatepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tejupilco,

Tenancingo, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Valle de Bravo y Zumpango;

- VII. Los representantes o delegados en el Estado de las autoridades federales que integran el Consejo Nacional de Seguridad Pública; y
- VIII. El Secretario Ejecutivo, quien será designado por el Consejo a propuesta del presidente.

CUARTO.- El Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública, podrá invitar a participar en sus reuniones a los servidores públicos que en el ámbito de su competencia, estén relacionados con la función de seguridad pública.

QUINTO.- El Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública, podrá formar comisiones para el estudio de las diversas materias de seguridad pública e invitar a expertos, instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionadas con aquéllas.

SEXTO.- El Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública se reunirá por lo menos cada seis meses a convocatoria de su presidente.

Los miembros del Consejo podrán proponer acuerdos y resoluciones, así como vigilar su cumplimiento.

SEPTIMO.- El cargo de integrante del Consejo será honorario, con excepción del Secretario Ejecutivo, cuya remuneración será fijada por el presidente.

OCTAVO.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener más de 35 años de edad;
- III. Contar con título de licenciado en derecho debidamente registrado; y
- IV. Ser de reconocida capacidad y probidad y contar con experiencia en áreas de seguridad pública.

NOVENO.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer al presidente la agenda de asuntos a tratar en la reunión;
- II. Levantar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- IV. Proponer para su aprobación al Consejo políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de las instituciones de seguridad pública del Estado;
- V. Tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la seguridad pública;
- VI. Promover, por conducto de las instituciones de seguridad pública, la realización de acciones conjuntas, conforme a las bases y reglas que

emita el Consejo y sin menoscabo de otras que realicen las autoridades competentes;

- VII. Formular sugerencias a las autoridades competentes, para que las instituciones de seguridad pública del Estado y de los municipios, desarrollen de manera más eficaz sus funciones;
- VIII. Informar periódicamente al Consejo de sus actividades;
- IX. Llevar el archivo de los acuerdos y de los convenios que celebren el Estado en materia de seguridad pública;
- X. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo;
- XI. Realizar estudios especializados sobre las materias de seguridad pública; y
- XII. Las demás que le asigne el Consejo.

DECIMO.- El Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública tendrá un comité de participación ciudadana.

DECIMO PRIMERO.- El comité de participación ciudadana tendrá las siguientes funciones:

- I. Opinar sobre políticas de seguridad pública;
- II. Proponer medidas y acciones para mejorar el servicio de seguridad pública;
- III. Realizar labores de seguimiento;

IV. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las instituciones policiales;

V. Formular denuncias o quejas sobre irregularidades en el servicio de seguridad pública; y

VI. Auxiliar a las autoridades competentes en ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

DECIMO SEGUNDO.- El comité de participación ciudadana, estará integrado por:

I. Un presidente nombrado por el Consejo a propuesta del presidente;

II. Un secretario técnico nombrado por el presidente del comité; y

III. Hasta 25 vocales entre los que estarán representados, principalmente organizaciones civiles, asociaciones de padres de familia, representantes de instituciones de educación superior públicas o privadas, colegios de profesionistas, representantes de cámaras de comercio e industrias, organizaciones gremiales, clubes de servicio, discapacitados, grupos étnicos, corporaciones privadas de seguridad, servicios de atención a la población, patronatos de reos y menores liberados, medios de comunicación particular, entre otros.

DECIMO TERCERO.- El cargo de integrante del comité de participación ciudadana será honorario.

DECIMO CUARTO.- El funcionamiento del comité de participación ciudadana se regulará conforme a las bases que el mismo determine.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta del Gobierno*.

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta del Gobierno*.

TERCERO.- El Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública, expedirá su reglamento interior dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo.

CUARTO.- El Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública dictará las medidas necesarias para establecer, los consejos coordinadores municipales que estime convenientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ
(Rúbrica)